2. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

ANEXO 01.

ESTUDIO DE IMPACTO ACÚSTICO

1. OBJETO

El objeto del presente documento es la elaboración del estudio de impacto acústico completando el Estudio de Detalle de la Parcela S5-RD13 de Vitoria-Gasteiz.

En función de los resultados obtenidos, se evalúa el nivel de cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica (OCA) aplicables según Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de Contaminación Acústica, de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO Y ANTECEDENTES

El ámbito del presente Estudio, corresponde a la parcela S5-RD13 del SECTOR 5 de Zabalgana, situada en la calle de Labastida, lindando con esta misma calle al oeste, con zona peatonal pública al norte y sur, y con zona libre pública al este.

La parcela es de uso residencial tasada, pudiendo albergar los usos señalados en el cuadro de compatibilidad de usos establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz.

3. METODOLOGÍA

Para la determinación de los diferentes niveles de ruido referenciados en el Objetivo de Calidad Acústica, se han adoptado los mapas de ruido publicados por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para la zona de estudio. Los niveles de ruido objetivo, se establecen en el Decreto 213/2012 y vienen recogidos en el apartado correspondiente.

Propagación: niveles de inmisión

Los niveles objetivo de inmisión se establecen en el Decreto 213/2012 y vienen recogidos en el apartado correspondiente.

Las fuentes documentales consisten en el mapa de ruido del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, elaborado por AAC Acústica-Lumínica

4. OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA Y ZONIFICACIÓN

Los objetivos de calidad acústica para el sector se establecen a partir de la normativa autonómica, el Decreto 213/2012 de 16 de octubre, normativa de aplicación, desde el 1 de enero de 2013, respecto a ruido ambiental en la Comunidad Autónoma de País Vasco. Según el Artículo 31 del Decreto 213/2012 sobre "Valores objetivo de calidad para áreas urbanizadas y futuros desarrollos":

1.- *Los valores objetivo de calidad en el espacio exterior, para* ***áreas urbanizadas existentes*** *son los detallados en la tabla A de la parte 1 del anexo I del presente Decreto.*

2.- *Las áreas acústicas para las que se prevea un futuro desarrollo urbanístico, incluidos los casos de recalificación de usos urbanísticos, tendrán objetivos de calidad en el espacio exterior 5 dBA más restrictivos que las áreas urbanizadas existentes.*

Por tanto, tratándose de un área urbanizada existente, son de aplicación los valores objetivos recogidos en la Tabla A del Anexo I, a la que hace referencia el art. 31, que se incluye a continuación.

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L_d	L_e	L_n
E	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
A	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
D	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
C	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
B	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
F	Ámbitos/Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructura de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.	(1)	(1)	(1)

(1): serán en su límite de área los correspondientes a la tipología de zonificación del área co la que colinden.

Los objetivos de calidad acústica se establecen en función de la zonificación acústica de la ciudad de Vitoria-Gasteiz, en el presente caso al no disponer el ayuntamiento de un "mapa se zonificación acústica de Vitoria-Gasteiz", se opta por la calificación global del ámbito.

La parcela objeto de estudio se encuadra dentro de un área acústica tipo A) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial**.**

5. DATOS DE ENTRADA

Los datos de entrada hacen referencia por un lado a la emisión y, por tanto, a las características de tráfico de los focos de ruido ambientales que afectan a la zona de estudio (tráfico viario), y por otro lado a la propagación, definiendo las características y peculiaridades del entorno.

Los datos se han extraído del Mapa Estratégico de Ruido de Vitoria-Gasteiz, y el Decreto 213/2012.

5.1. FOCOS DE RUIDO AMBIENTAL

Los datos de tráfico utilizados tanto para el escenario actual como para el escenario futuro, se obtienen:

- **CALLES**

  Para el tráfico de calles se ha utilizado el dato de tráfico recogido en el Mapa Estratégico de Ruido de Vitoria-Gasteiz.

  Para el escenario futuro no se han considerado aumentos del tráfico por dos razones:

  - No se disponen de estudios que indiquen cuál será la tendencia a 20 años.
  - En cualquier caso es probable que a 20 años el ruido que generan los coches disminuya por el cada vez mayor uso de vehículos híbridos o eléctricos. Por lo tanto, teniendo en cuenta que no varía el tráfico respecto a la situación actual, estaríamos del lado de la seguridad.

5.2. CARTOGRAFÍA

Cartografía
Se ha partido de la información disponible en la página web del Gobierno Vasco, completada con la cartografía publicada por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Edificios
Se toman como referencia los existentes en la cartografía del Gobierno Vasco y documentación publicada por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Elementos descriptivos
Se incluyen como elementos descriptivos complementarios que no

forman parte de la modelización, todos los elementos que permiten definir el entorno municipal: texto, ríos, arroyos, bordes de calles, muros, escaleras, bancos, etc.

Tipo de suelo
Esta variable influye en los cálculos acústicos, ya que, en función de su coeficiente de absorción, la propagación del sonido puede ser diferente según el tipo de terreno. El suelo se considera como duro o reflectante en las zonas urbanas, y absorbente en el resto.

6. ANÁLISIS ACÚSTICO DE LAS FUENTES SONORAS

Según establece también el Decreto, habrá que analizar el nivel de ruido que se espera que haya en los edificios en un escenario futuro a 20 años.

Dado que no se pueden establecer niveles acústicos futuros, se analiza la situación en un escenario futuro a 20 años, contemplando que el entorno de esta parcela se encuentre totalmente urbanizado, construido y en funcionamiento.

Si analizamos la evolución del tráfico rodado, cabe esperar un ligero aumento de este a medida que se vayan construyendo y habitando las parcelas próximas pendientes de edificar.

Sin embargo, debemos tener en cuenta varios factores que afectarán directa y sustancialmente este teórico aumento de vehículos y el ruido que producen los mismos:

- El Plan de Movilidad propuesto por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para la ciudad que plantea una potenciación del uso del transporte público. En dicho plan se propone mejorar paulatinamente la red de transporte de autobuses, y se proyectan sucesivas ampliaciones en el trazado del tranvía. Esta mejora de la red de transporte público conllevará la reducción del transporte privado.

- El fomento de la utilización de la bicicleta como medio de transporte interno en la ciudad, planteado en el mismo documento. Se propone mejorar y ampliar la red de bici-carriles.

- A nivel supra municipal, tanto nacional como europeo, se está potenciando la utilización de vehículos con motores eléctricos de casi nula emisión sonora, hasta el punto de que se está planteando la necesidad de que estos vehículos eléctricos emitan algún tipo de sonido para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública. Ejemplos de la política nacional que potencia la utilización de vehículos eléctricos son: el borrador de la Ley Cambio Climático propuesta por el actual Gobierno de España se propone el veto a los

vehículos con motor diésel o gasolina para el año 2040; o la modificación del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, que obliga a que todos los garajes cuenten con la posibilidad de instalar puntos de recarga para vehículos eléctricos.

La combinación de la previsible mejora del transporte público, que reducirá la utilización de los vehículos privados; la potenciación de la utilización de la bicicleta como medio de transporte; y el aumento más que previsible de los vehículos con motor eléctrico en decremento de los vehículos con motor de explosión, permite suponer un escenario futuro en el cual, aun aumentando la población en la zona de Aldaia, se habrán reducido las emisiones acústicas producidas por el tráfico rodado y, en consecuencia, siendo el tráfico la principal fuente sonora existente en el ámbito, se prevé una reducción de las emisiones de ruido totales.

Dado que no se pueden realizar mediciones acústicas sobre parámetros futuros, se adoptan niveles asimilables por comparativa, siempre a favor de la seguridad.

Siendo la fuente sonora principal el tráfico, se adoptan los valores de medición del vial Principal, calle de Labastida, y teniendo en cuenta los niveles sonoros reflejados en los mapas de ruido que recogen las mediciones actuales y la mayor distancia del vial secundario al volumen edificable propuesto para la parcela objeto del estudio, dicha variación no supone incumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica establecidos.

Por tanto, en un horizonte de funcionamiento a 20 años según el PGOU vigente, y los parámetros conocidos a día de hoy, con el entorno de la parcela totalmente construido, urbanizado y en funcionamiento según el PGOU vigente, no se prevé la superación de los OCA establecidos.

En las siguientes imágenes extractadas del Mapa de Ruido de Vitoria-Gasteiz, se muestran los niveles de ruido durante los tres periodos del día.

MAPA DE RUIDO TOTAL. PERIODO DE DIA 7/19h

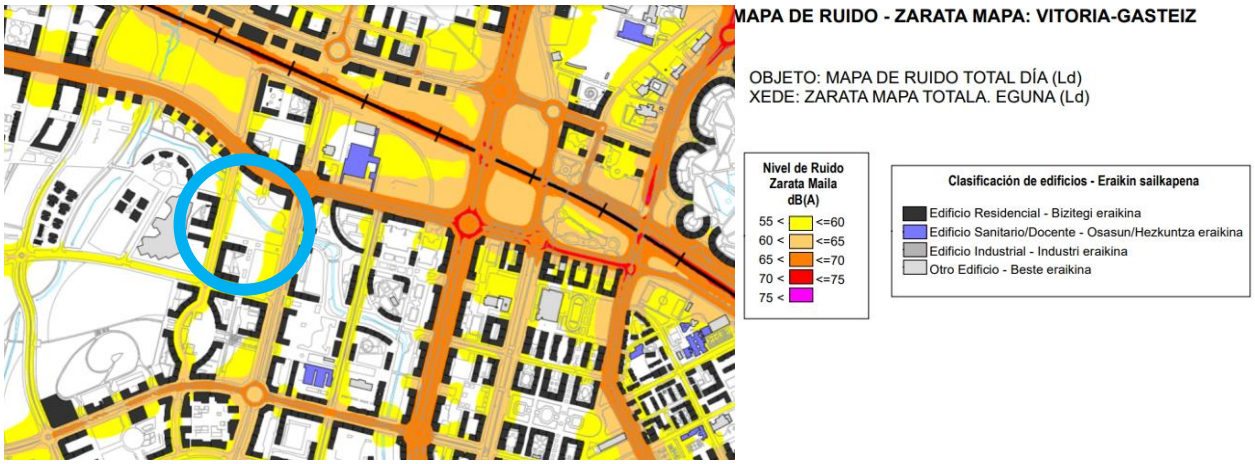

MAPA DE RUIDO TOTAL. PERIODO DE TARDE 19/23h

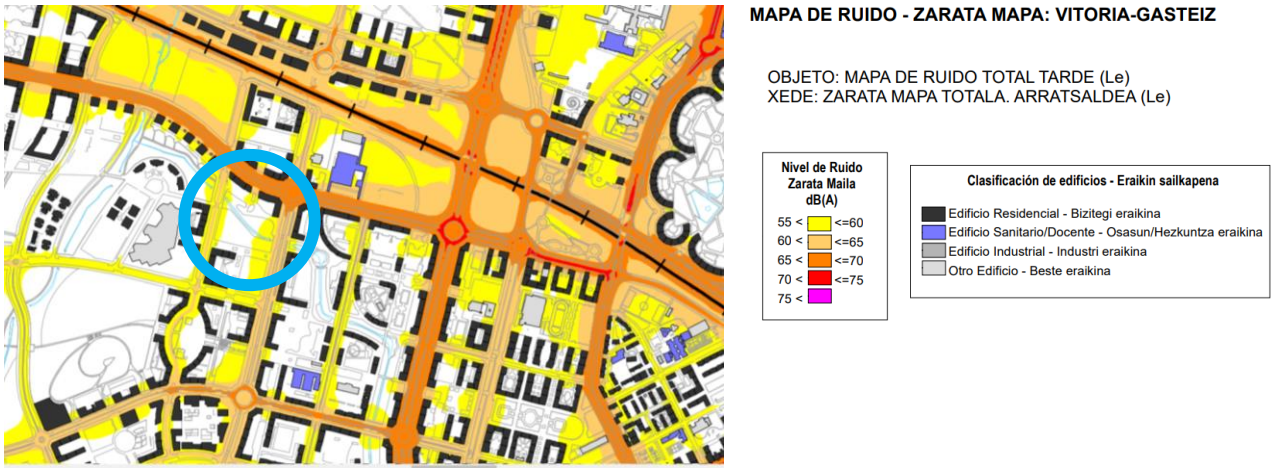

MAPA DE RUIDO TOTAL. PERIODO DE NOCHE

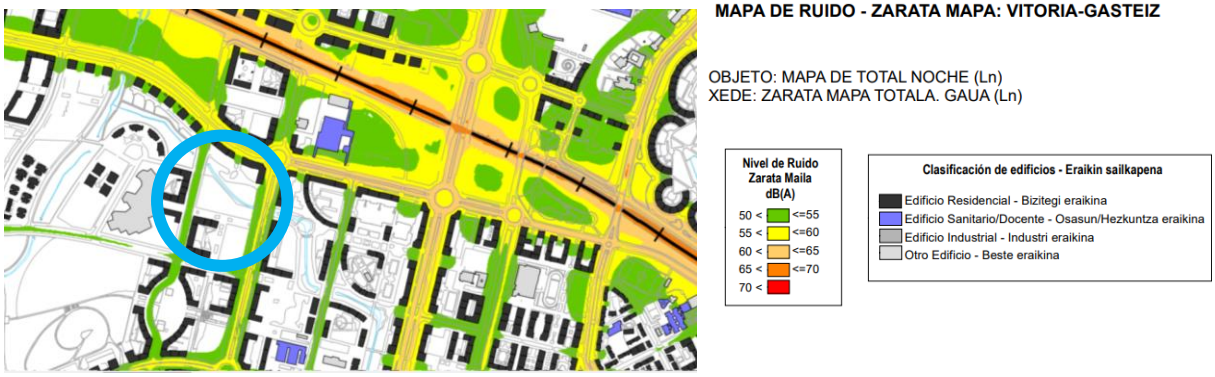

MAPA DE RUIDO PERIODO DÍA COMPLETO

7 ESTUDIO DE ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN

Las alternativas de ordenación planteadas en el estudio de detalle no alteran los OCA en el ámbito de estudio ni en su entorno.

8 DEFINICIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS

8.1 Cumplimiento en el espacio exterior

Como se ha visto en el apartado nº6, se cumple con los OCA en el espacio exterior.

8.2 Cumplimiento en el espacio interior

Se debe cumplir el OCA establecido para el espacio interior, establecidos en el Decreto 213/2012 (Anexo I, tabla B) que son los siguientes. La justificación de dicho cumplimiento deberá realizarse en el proyecto arquitectónico del edificio, dando a su vez cumplimiento al resto de normativa acústica aplicable vigente, entre ellas al CTE-DB-HT, así como las ordenanzas municipales aplicables.

Tabla B. Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a viviendas, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales (1).

Uso del edificio (2)	Tipo de Recinto	Índices de ruido		
		L_d	L_e	L_n
Vivienda o uso residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Hospitalario	Zonas de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo o cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35

(1) Los valores de la tabla B, se refieren a los valores del índice de inmisión resultantes del conjunto de focos emisores acústicos que inciden en el interior del recinto (instalaciones del propio edificio o colindantes, ruido ambiental trasmitido al interior).

(2) Uso del edificio entendido como utilización real del mismo, en el sentido, de que si no se utiliza en alguna de las franjas horarias referidas no se aplica el objetivo de calidad acústica asociado a la misma.

Nota: los objetivos de calidad acústica aplicables en el interior están referenciados a una altura de entre 1,2 m y 1,5 m.

Anexo I, Tabla B, del Decreto 213/2012

9 CONCLUSIONES

Los frentes parcelarios de la parcela objeto del estudio se encuentran en un área acústica tipo A: sectores del territorio destinadas a uso predominantemente residencial, siendo los OCA para el espacio exterior 65 dB(A) para los periodos día y tarde y 55 dB(A) para el periodo noche.

Los mapas de ruido muestran que **se cumplen los objetivos de calidad acústica** en el ámbito de estudio. **Al no superarse los objetivos de calidad acústica en el exterior, no es necesario realizar medidas correctoras para reducir los niveles de ruido en el exterior.**

Además de cumplir con los niveles de ruido en el espacio exterior se establecen los niveles necesarios para cumplir los OCA establecidos por el Decreto 213/2012 para el ambiente interior. Los aislamientos necesarios para obtener los niveles requeridos deberán quedar claramente justificados en el proyecto de edificación de los edificios.

Vitoria-Gasteiz, febrero de 2.022.

Txomin Escudero Alonso, abogado
DNI: 16.259.578 G
Colegiado en COAA, nº 0388

Oier Bizkarra Biritxinaga, arquitecto.
DNI: 30.667.154-N
Colegiado en el COAVN, nº3109.

ANEXO 02.

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA AUSENCIA DE RELEVANCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL GÉNERO.

Normativa estatal de aplicación:

- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, artículo 26.3.f), relativo al procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, a cuyo efecto el informe de impacto de género analizará y valorará los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto.

Normativa Autonómica de aplicación

- Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

- RESOLUCIÓN 40/2012, de 21 de agosto, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno «por el que se aprueban las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres

La Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en aplicación del Principio de Transversalidad de Género entre mujeres y hombres, recoge en su art. 18.1 la obligación de los poderes públicos “de tener en cuenta de manera activa el objetivo de la igualdad de mujeres y hombres en la elaboración y aplicación de las normas, planes, programas y otros instrumentos de formulación de políticas públicas”.

A su vez el artículo 19 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero establece que antes de acometer la elaboración de una norma o acto administrativo, el órgano administrativo que lo promueva ha de evaluar el impacto potencial de la propuesta en la situación de las mujeres y en los hombres como colectivo. Para ello, ha de analizar si la actividad proyectada en la norma o acto

administrativo puede tener repercusiones positivas o adversas en el objetivo global de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad.

En consecuencia, deberá analizarse si la norma o acto administrativo puede tener repercusiones positivas o adversas en el objetivo global de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad.

Por su parte, las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función de género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, prevén la exclusión de la realización del Informe de Impacto en Función del Género a los proyectos normativos carentes de relevancia desde el punto de vista de género.

La Directriz Primera, apartado 2.1a) exime de la elaboración del Informe a aquellas disposiciones o normas que carezcan de relevancia desde el punto de vista del género, porque su incidencia en la situación de mujeres y hombres sea nula o mínima, entre los cuales se incluirán en todo caso los proyectos que no afecten a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos o ciudadanas.

El Anexo II segundo de las Directrices recoge el modelo de Informe justificativo de la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género para aquellos supuestos, como el Presente Estudio de Detalle, que no tienen ni representan repercusiones positivas ni negativas en la promoción de la igualdad de sexos.

Conforme a dicho Anexo II se elabora el Informe que justifica la falta de relevancia del presente documento a efectos de la promoción de la igualdad de sexos.

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA AUSENCIA DE RELEVANCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL GÉNERO

1.– Denominación del proyecto de norma o propuesta de acto administrativo:

ESTUDIO DE DETALLE de la parcela S5-RD13 del Sector 5-Aldaia de Vitoria-Gasteiz, para redefinir las alineaciones, rasantes, alturas y ocupación de la edificación en dicha parcela.

2.– Promotores:

URBAN DOMUS QUEILES S.L., CIF B71097588, con domicilio social en Polígono Industrial II, Calle B, Manzana A, Parcela K, CP 31592 - (Cintruénigo) – Navarra.

PROSURNA SL, CIF B71076640, con domicilio social en Polígono Industrial Ii, Calle B, Manzana A, Parcela K, CP 31592 - (Cintruénigo) – Navarra.

ALI SIGLO XXI SL, CIF B01359082, con domicilio social en AVDA. de Gasteiz, 7 ESC.4 D, CP 01008 (Vitoria-Gasteiz).

CREATIVE HOME SL, CIF B01526391, con domicilio social en C/ Eduardo Dato 37 B-D, CP 01005 - (Vitoria-Gasteiz) – Alava.

D. JAVIER RUIZ DE AZUA LÓPEZ DE GAUNA, DNI 18.600.189-C, D. ENZO RUIZ DE AZUA PICAZA, DNI 58.018.269-X, y D. MARCO RUIZ DE AZUA PICAZA, DNI 58.018.271-N.

3.– Otras normas o planes relacionados con el proyecto o propuesta:

El Estudio de Detalle, previsto en los arts. 73 y 74 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, tiene como objetivo completar o adaptar las determinaciones de la ordenación pormenorizada, que a su vez viene determinada, en nuestro caso, por el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Vitoria-Gasteiz, aprobado mediante Decreto Foral 135/2000, del Consejo de Diputados de 27 de diciembre, que aprueba el expediente de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz (BOTHA nº 21 de 19 de febrero de 2.001), y por el Plan Parcial del Sector 5 aprobado definitivamente el 22 de mayo de 2003 y publicado en el BOTHA nº 65 de 6 de junio de 2003, y sus posteriores modificaciones.

4.– Exponer los objetivos generales del proyecto de norma o propuesta de acto administrativo:

En atención al principio de jerarquía normativa el Estudio de Detalle ha sido definido como el escalón inferior del planeamiento, a medias entre el diseño urbanístico y el diseño edificatorio, por lo que precisan para su redacción de la preexistencia del planeamiento jerárquicamente superior, antes citado.

En consecuencia, al no afectar a aspectos sustanciales de la planificación urbanística, tales como la clasificación ni calificación, no puede transformar urbanísticamente suelo (reclasificar), y tradicionalmente se ha mantenido, con arreglo a la legislación estatal y la jurisprudencia que tampoco puede

cambiar la calificación de un espacio o terreno.

Conforme a lo previsto en el art. 73.3 de la Ley 2/2006, los Estudios de Detalle en ningún caso pueden infringir o desconocer las previsiones que para su formulación establezca el planeamiento correspondiente, ni tampoco pueden alterar el destino del suelo, incrementar la edificabilidad urbanística ni suprimir o reducir viales o dotaciones públicas establecidas en el planeamiento, salvo la posibilidad de establecer nuevos viales o nuevas dotaciones públicas, que no es el caso que nos ocupa.

Precisamente por no ser documentos aptos para modificar determinaciones sustanciales del planeamiento, el presente Estudio de Detalle responde estrictamente a las de los documentos de superior rango, sin que se haya tampoco señalado ni nuevos viales, ni tampoco ninguna otra dotación pública.

En consonancia con lo anterior, los objetivos del Estudio de Detalle de la parcela S5-RD13 del Sector 5-Aldaia de Vitoria-Gasteiz se limitan a mantener el bloque edificatorio propuesto en el Plan Parcial, si bien invirtiendo la manzana semicerrada dejando su parte abierta hacia el norte, manteniendo inalterados los parámetros de superficie de parcela, edificabilidad residencial y terciaria, número de viviendas y ocupación en sótano.

JUSTIFICACIÓN DE LA AUSENCIA DE RELEVANCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL GÉNERO

5.- Motivos por los que se considera que el proyecto de norma carece de relevancia desde el punto de vista del género:

Conforme a los apartados anteriores queda patente que el Estudio de Detalle no tiene, ni por condición de norma que desarrolla planeamiento superior, ni por el concreto contenido del presente documento, relevancia desde el punto de vista de género, al afectar únicamente al interior de parcela, manteniendo inalterado el entorno.

No se afectan a determinaciones que pudieran ser sensibles a estos efectos, tales como la Accesibilidad en el espacio urbano y en la edificación; a la Movilidad, ni a la Visibilidad ni a la percepción de la Seguridad; ni tampoco a elementos de urbanización, tales como el alumbrado público, ubicación de parkings, señalización o Mobiliario Urbano.

En consecuencia, la propuesta no afecta, ni de forma directa ni de forma indirecta a hombres y mujeres desde el punto de vista de la igualdad de género.

Vitoria-Gasteiz, febrero de 2.022.

Txomin Escudero Alonso, abogado
DNI: 16.259.578 G
Colegiado en COAA, nº 0388

Oier Bizkarra Biritxinaga, arquitecto.
DNI: 30.667.154-N
Colegiado en el COAVN, nº3109.